



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00586-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JORGE LUIS ORTIZ GRANADOS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

Al entrar al análisis de la demanda ejecutiva de la referencia se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 20 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de \$ 136.278.901.

Y el numeral 1° del artículo 26 del mismo estatuto procesal señala como regla general para determinar la cuantía *"el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

En el caso sub examine, advierte el despacho que las pretensiones del demandante ascienden a la suma de \$176.208.743,26, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón de la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ